



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3455

Aprobada en 1ª Vuelta: 31/10/2000 - B.Inf. 58/2000

Sancionada: 15/11/2000

Promulgada: 29/11/2000 - Decreto: 1676/2000

Boletín Oficial: 07/12/2000 - Nú: 3840

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Suprímese el último párrafo del artículo 11 de la ley n° 3250, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 11.- Todo generador de residuos especiales, deberá presentar al momento de su inscripción, una declaración jurada que contenga:

- a) Datos identificatorios: nombre completo o razón social, nómina del directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda, domicilio.
- b) Domicilio real y nomenclatura catastral de las plantas generadoras de residuos especiales, características edilicias.
- c) Características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos que se generen.
- d) Método y lugar, tratamiento y/o disposición final y forma de transporte, si correspondiere, para cada uno de los residuos especiales que se generen.
- e) Cantidad anual estimada de cada uno de los residuos que se generen.
- f) Descripción de procesos generadores de residuos especiales.
- g) Listado de sustancias peligrosas utilizadas.
- h) Método de evaluación de características de residuos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

especiales.

- i) Procedimiento de extracción de muestras.
- j) Método de análisis de lixiviado y estándares para su evaluación.
- k) Listado del personal expuesto a efectos producidos por las actividades de generación reguladas por la presente.

Artículo 2°.- Incorpórase el artículo 11 bis a la ley n° 3250, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 11 bis: Todo generador dedicado a actividades alcanzadas por la norma deberá llevar un Registro de las Operaciones y Residuos (ROR), rubricado por el responsable del establecimiento y un profesional en la materia.

El ROR estará a disposición de las inspecciones que a cualquier día y hora determine la autoridad de aplicación. Todos los datos consignados en ROR tendrán carácter de declaración jurada. La frecuencia de actualización del Registro la definirá la actividad del establecimiento, el tamaño de la explotación y nivel de producción".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.